

Rad. 297.2008 REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Dte. OSCAR ROLDAN QUIROGA.
Ddo. EIMY NICOLE PRISCILA QUIROGA RANGEL hija de CLAUDIA PATRICIA RANGEL BAYONA representada por MANUEL GUILLERMO RANGEL NEIRA -
guardador-.

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Para proveer.
Cúcuta, once (11) de octubre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1487

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Misivas del 4 y 7 de octubre de 2019. Se le advierte al memorialista que deberá atenerse a lo resuelto en conciliación celebrada el día 30 de septiembre de los corrientes -folios 96 a 97-, diligencia mediante la cual se zanjó esta causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

PKGR

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>1487</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 OCT 2019
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

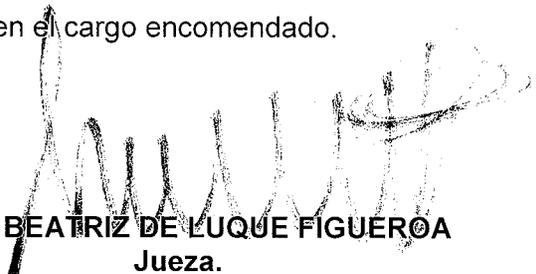
AUTO No. 1992.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las presentes diligencias, se otea, que el perito designado, solicitó "prórroga" para presentar nuevamente el trabajo partitivo, conforme el tiempo en que se ordenó en auto adiado del 6 de septiembre de 2019, petición a la que se accede el Despacho en virtud de lo manifestado.

Por lo anterior, se concede el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente, para que acate las directrices señaladas en el auto anteriormente referido, so pena, de su relevo en el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

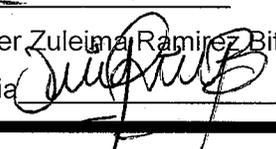

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

CVRB

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 48 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

15 OCT 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1989

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma no tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) No se dio cuenta del domicilio del menor demandado y de su representante legal. -núm. 2 art. 82 C.G.P.-
 - b) No se arrimó copia de la demanda y sus anexos, en medio magnético, para traslado del demandado y archivo -art. 89 *ibidem*-
 - c) No se arrimó poder para promover la presente demanda, pues este requisito no se suple con el poder arrimado para los alimentos.
- ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, deberán estar contenidos en medio físico y magnético, para el respectivo traslado y archivo del Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

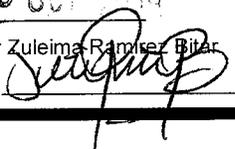
TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica, al abogado BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO portador de la T.P No.92.550 del C. S. de la J por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 148 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 00 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, dejando constancia que no ha sido posible el pago de los últimos depósitos judiciales consignados por cuenta de esta causa, a través de la orden de pago permanente generada de manera masiva -circular DEAJC19-47-, ni del despacho comisorio remitido al Juzgado Homologo de Bogotá, lo que conllevó al pago de aquellos mediante orden de pago individual. Sirvase proveer. Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1991

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

i) Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago por orden individual de los depósitos judiciales consignados en favor del presente proceso, hasta tanto no se haga efectiva la orden de pago permanente emitida por la suscrita, o, el Despacho Comisorio librado ante el Juzgado homólogo de Bogotá.

ii) Vista la solicitud elevado por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de Plato – Magdalena, se ordena la remisión inmediata del presente expediente, en calidad de préstamo, lo que se tendrá que ejecutar por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

JCRB

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>148</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.</p> <p>Cúcuta <u>15 OCT 2019</u></p> <p>Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar Secretaria </p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



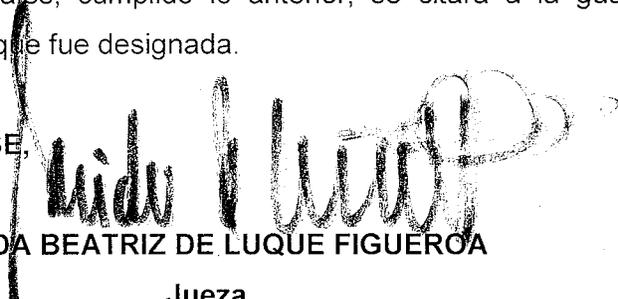
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1993.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Vista la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial dispone correr traslado por un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, de los inventarios y avalúos de los bienes del discapacitado mental, de conformidad con el art. 87 de la Ley 1306 de 2009.
- ii) En virtud de lo anterior, se fija el valor de **ciento treinta y ocho mil diecinueve pesos con treinta y tres centavos (\$138.019,33)** a favor del perito evaluador, por concepto de honorarios, suma que deberá ser sufragada por la guardadora de los menores de edad.
- iii) Continuando con el trámite procesal pertinente, esta Agencia Judicial dispone que la guardadora designada debe prestar caución en el término de **CINCO (5) DÍAS**, por una suma total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)¹, el cual corresponde a un valor de por perjuicios morales; cumplido lo anterior, se citará a la guardadora para posesionarla en el cargo en que fue designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 148 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

15 OCT 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria 

¹ C.S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 17001310300519930021501. Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar Cadena.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual fue presentada en la secretaría del Despacho. Se deja constancia de que se hizo consulta de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, sin verificarse sanción alguna. Sírvase proveer.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFER ZULEMA RAMIREZ BITAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1988

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por reunir las exigencias del art. 82 del C.G.P., el despacho admitirá la demanda, procediendo a disponer unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle ajustada a los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el libro tercero, sección primera, título II, capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal Sumario-*.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora LUZ KARIME AVELLANEDA SANCHEZ representante de MARIA ISABELLA MEJIA AVELLANEDA, en la forma prevista en el art. 291 del C.G.P. y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la fotocopia de la demanda, de la subsanación y de los anexos para tal efecto *-inc.5 art. 591 C.G.P.-*.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, para lo cual deberá arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezca la demandada a notificarse personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y

realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito

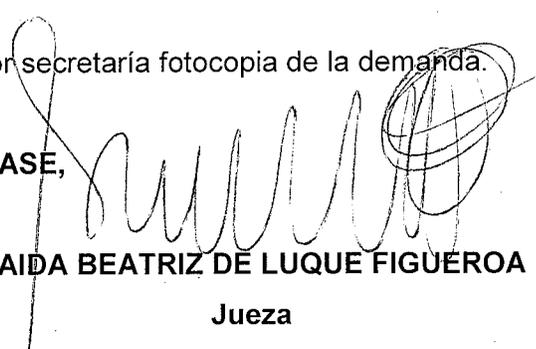
-art. 317 C.G.P.-.

QUINTO. CITAR a la Defensora y Procuradora de Familia, a fin de que intervengan en el proceso de defensa del menor de edad MARIA ISABELLA MEJIA AVELLANEDA. Esto no implica la entrega de traslados.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a los abogados CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ con T.P. No.206.058 del C.S. de la J. y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON con T.P. No.245.584 del C.S. de la J., como apoderados principal y suplente respectivamente en los términos del poder otorgado por JHONFREDIS MEJIA PAEZ.

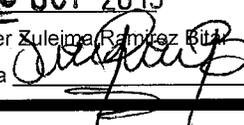
SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

PKGR

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>148</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.</p> <p>Cúcuta 15 OCT 2019</p> <p>Jeniffer Zuleima Ramirez Bita Secretaria </p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Los días 2 y 3 de octubre del año que avanza no corrieron términos de ejecutoria, en razón a la cese de actividades por parte de Asesora Jueza. Al desahogo de la señora Juez. Sírvase proveer. Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Jeniffer Zuleima Ramirez Bizar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1995.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

- i) De conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P., concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente el apoderado de la actora, en contra de la sentencia adiada el 30 de septiembre de 2019 *-fol. 28 a 29-*, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.
- ii) Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las presentes diligencias a la H. Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

CVRE

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>148</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>15 OCT 2019</u> Jeniffer Zuleima Ramirez Bizar Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

Jennifer Zuleima Barrios Bitar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1990

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

i) La solicitud de medida cautelar elevada por el togado demandante se despacha, nuevamente, en desfavor, teniendo en cuenta que la solicitud de remanente, haciendo una lectura conjunta de las misivas que al respecto ha elevado el activo, es frente de un bien propio del demandado, pues, al realizar un nuevo estudio del respectivo folio de matrícula -260-137695-, se verificó que el demandado lo adquirió mediante adjudicación en un proceso sucesorio¹.

ii) En ese orden de ideas, además, se desprende que este Despacho no debió acceder a la medida de embargo y secuestro del bien mencionado, pues no se cumplen los presupuestos definidos en el núm. 1 del art. 598 C.G.P.², toda vez que, al ser un bien propio, es claro que no puede ser objeto de gananciales. Por dicha razón, se levanta la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

JZR6

¹ CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO. "(...) **ARTICULO 1782. ADQUISICIONES EXCLUIDAS DEL HABER SOCIAL.** Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge.(...)"

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "(...) **Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia.** En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.(...)"

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 148 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 OCT 2019
Jeniffer Zuleima Ramirez Star
Secretaria 